



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTA DE LA
SECCIÓN ESPECIALIZADA

RAE.509/2024

TE/I-8418/2023

ACTOR DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
OFICIO No:TJA/SGASE/145/2024

Ciudad de México, a 27 de junio de 2024

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN

**DOCTOR ANTONIO PADIerna LUNA
MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DIECIOCHO DE LA
PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA
BUENA ADMINISTRACIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TE/I-8418/2023**, en 232 fojas útiles y un anexo en 542 fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el pleno de la Sección Especializada de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo, la cual fue notificada a **las autoridades demandadas y a la parte actora el TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 220 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, vigente al día siguiente de su publicación, y el artículo 19 fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve; **se certifica DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO** dictada en el recurso de apelación **RAE.509/2024**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos Sección Especializada que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

★ 01 JUL. 2024 ★

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTA DE LA SECCIÓN
ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Maria Juana López Briones
LICENCIADA MARÍA JUANA LÓPEZ BRIONES





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES:
TE/I-8418/2023

PRESUNTO RESPONSABLE:
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

APELANTE:

FRANCISCO ALEJANDRO GARCÍA ROBLES.

PONENTE: MAGISTRADO IRVING ESPINOSA BETANZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA LILIA RINCÓN CASTILLO.

Acuerdo de la Sección Especializada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN RAE.509/2024, interpuesto en la Oficialía de partes de este Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro por el presunto responsable, en contra de la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por la Primera Sala Ordinaria Especializada de este Tribunal en el juicio **TE/I-8418/2023**.

RESULTADOS:

1. Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el catorce de abril de dos mil veintitrés, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control

en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió a este Tribunal el **expediente de presunta responsabilidad administrativa número** DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX en contra del Ciudadano DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX en su carácter de Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por la comisión de una **FALTA GRAVE**.

2. Por acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la acción de responsabilidad administrativa, con motivo de la presunta falta administrativa de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al servidor público DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX se requirió al presunto responsable para que designara defensor legalmente facultado y se ordenó notificar a las partes.

3. Por auto del once de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y por el presunto responsable.

4. Concluida la substanciación del trámite, el once de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó a las partes el término de **cinco días** para que formularan sus alegatos por escrito, los cuales no fueron pronunciados por ninguna de las partes, en consecuencia, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la Instrucción y se procedió al dictado de la **sentencia el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero de este fallo.-

SEGUNDO. - **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**, atento a las consideraciones expuestas a lo largo del Tercer Considerando de la presente sentencia.-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 2 -

TERCERO. - Una vez valorados los elementos determinados en el artículo 80, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como quedó precisado en los considerandos de esta Sentencia, se determina que **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** es administrativamente responsable por la conducta imputada conforme a los considerandos de esta sentencia al actualizarse el supuesto contemplado en el numeral 57, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO. - En consecuencia y de conformidad con razonado en el último considerando de esta Sentencia, se le impone a **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
la sanción consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, por el término de un año, al contravenir el artículo 57, inciso a) de la ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO. - En contra de la presente sentencia, es procedente el Recurso de Apelación ante la Sección Especializada de la Sala Superior de este Tribunal, dentro de los quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación personal de la presente; de conformidad con lo que señala el artículo 215 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, para mejor comprensión de lo resuelto en la presente sentencia, las partes podrán consultar el expediente y, si así lo solicitan, podrán ser atendidos por los Secretarios de Acuerdos y/o el Magistrado Ponente.

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 209, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las AUTORIDADES INVESTIGADORA y SUSTANCIADORA, y al DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

Asimismo, la presente resolución se deberá de hacer de conocimiento del **Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, para los efectos legales conducentes, mediante atento oficio.-

NOVENO. - Ahora bien, de conformidad con el artículo 224 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, una vez que la presente resolución cause efecto, se giraran los oficios correspondientes a fin de que dar cumplimiento a la determinación hoy tomada; y misma que deberá de materializarse dentro de un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día aquel en que surta efecto la notificación de los oficios en comento.-

5. La sentencia antes referida, fue legalmente notificada a las autoridades investigadora y substanciadora, el doce de enero de dos mil veinticuatro y al presunto responsable el día quince del mismo mes y año, como consta en los autos del expediente principal.

6. Inconforme con la sentencia de mérito, el presunto responsable en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, promovió recurso de apelación, mismo que quedó registrado con el número **RAE.509/2024**, siendo remitidos a la Secretaría General de Acuerdos Adjunta a la Sección Especializada de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el recurso de apelación y juicio principal antes descritos, por acuerdo del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, para su trámite.

6. Mediante acuerdo del doce de febrero de dos mil veinticuatro la Magistrada Presidenta de la Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este Tribunal, admitió y radicó el recurso de apelación **RAE.509/2024**, designándose como Ponente al Magistrado Irving Espinosa Betanzo para su resolución, cuyos respectivos expedientes fueron recibidos en esta Ponencia Nueve de la Sala Superior de este Tribunal, el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

I.- La Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **es competente** para analizar el asunto planteado, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 12 y 17 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Previo a la calificación de los argumentos hechos valer por el presunto responsable hoy apelante, este Pleno Especializado estima necesario señalar los fundamentos y motivos en los que la Sala de origen basó la sentencia recurrida, siendo los siguientes:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 3 -

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.- La improcedencia de un proceso consiste en la inviabilidad que el Tribunal entre al análisis y resolución de la controversia planteada, por lo que, se considera un cuestión de orden público, y estudio preferente, esto de conformidad con los artículo 196 y 197 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-

Ahora bien, del análisis hecho no se advierte que las partes hubieren planteado causal alguna de improcedencia o sobreseimiento; asimismo, este Instructor no advierte actualización de oficio.- Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Octava Época
Registro: 222780
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s): Común
Tesis: II.1o. J/5
Página: 95

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO.
Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Época: Quinta Época
Registro: 330609
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo LIX

Materia(s): Común Tesis:
Página: 2128

SOBRESEIMIENTO. Como las causas legales de improcedencia del juicio constitucional que provocan su sobreseimiento, son de orden público, en todo estado del procedimiento, en cualquier momento, pueden ser puestos de manifiesto y pronunciados por los tribunales federales, sin que la omisión de ellos en el auto adhesivo, pueda coartar la obligación de tomarlos en consideración al fallar el negocio, puesto que, como es sabido, el proveído que admite la demanda de amparo, no causa efecto ni tiene efectos definitivos en cuanto a la procedencia del juicio de garantías.

No pasa desapercibido, que dichas causales fueron analizadas de manera preliminar en el proveído de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, por el cual se admitió a trámite la acción de responsabilidad administrativa y en donde se determinó que no se actualizaba ninguna de éstas.

TERCERO.- CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO Y FIJACIÓN DE LA CONDUCTA: A foja 532 del Tomo I del asunto de cuenta obra el nombramiento de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, con el cual se designa al presunto responsable como **DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-**

En ese sentido, y de conformidad con el numeral 3, fracción XXIII, de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México¹ y artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², el presunto responsable se encuentra sujeta a un régimen especial en el sentido que son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.-

CUARTO.- FIJACIÓN DE LOS HECHOS.-

1.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se emitió el ACUERDO DE RADICACIÓN, con el cual se admitió a trámite la denuncia contenida en el diverso Oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX suscrito por la SUBDIRECTORA DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en razón de que con la Auditoria Interna Administrativa número DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A con clave DATO PERSONAL AR DATO PERSONAL AR DATO PERSONAL AR denominada "Cambio de Uso de Suelo por artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal", se detectaron presuntas irregularidades administrativas.-

2.- Así, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se pronunció el "ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA", con el cual se determinó que el presunto responsable durante el periodo comprendido del siete de diciembre de dos mil diecisiete al primero de noviembre de dos mil dieciocho, incurrió en **abuso de funciones**, conducta consignada en el numeral 57, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que "...no tenía dentro de sus atribuciones la de dictaminar los cambios de uso de suelo por artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.;" sin embargo, el presunto "...no solo revisó, sino que también dictaminó un total de cuarenta y siete dictámenes para el cambio de uso de suelo de predios de particulares, durante el periodo comprendido del siete de diciembre de dos mil diecisiete al primer de noviembre de dos mil dieciocho..."³.-

3.- Entonces, el primero de diciembre de dos mil veintiuno se emitió el "ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA".-

4.- Al día once de abril de dos mil veintitrés, se celebró la Audiencia Inicial en el EXPEDIENTE DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX en ese sentido, por auto del doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la remisión de los autos del expediente en cita a este Tribunal, para la adecuada sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 4 -

QUINTO.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.-

Como sabemos, el ejercicio de valoración de pruebas constituye la fase decisoria del procedimiento, esto para determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba⁴.-

En ese sentido, este Instructor procederá a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el asunto de cuenta, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica, y la experiencia, esto de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México⁵.

Se procede a señalar el caudal probatorio ofrecido por las partes en el presente asunto.

I.- Comenzaremos analizando las pruebas ofrecidas por la **autoridad investigadora** en el asunto de cuenta; mismas que de conformidad con los numerales 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México⁶, gozan de valor probatorio pleno.-

a).- Como prueba número I, se ofreció el Nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, con el cual se le adjudica al DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, como Director de Instrumentos para el Desarrollo DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mismo que se encuentra visible a foja 532 del Tomo I, con el cual se acredita la calidad de servidor público del hoy inculpado.-

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2015

Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G.
Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda
Presente.

A través de este conducto, libre de toda coacción física o moral, presento a usted mi renuncia voluntaria y con carácter de irrevocable al **puesto de Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano**, en la plaza **DATO PERSONAL AF** adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con efectos a partir del **04 de diciembre de 2018**. **DATO PERSONAL AF**

Asimismo, hago constar que a la fecha me han sido pagados los sueldos devengados y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al puesto que venía desempeñando, y que durante el tiempo que presté mis servicios para esta Secretaría, no sufri riesgo de trabajo alguno, por lo que no me reservo acción o derecho presente o futuro que ejercitar en contra de la Administración Pública del Distrito Federal y/o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la prestación de mis servicios.

Agradeciendo sus atenciones, le envío un cordial saludo.

Atentamente

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

b).- Con la prueba número II, se ofrecieron los 47 dictámenes de cambio de uso de suelo, a saber



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 5 -

13. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA 276 A 279 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

14. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA 285 A 287 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

15. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA 327 A 329 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

16. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA 364 A 367 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

17. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA 345 A 347 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

18. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA 103 A 107 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

19. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA 137 A 140 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

Expediente: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

20. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT VISIBLE DE FOJA 181 A 184 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

21. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

266 A 269 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

22. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, VISIBLE DE FOJA 319 A 322 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

23. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, **VISIBLE DE**
FOJA 408 A 411 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

24. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, **VISIBLE DE FOJA**
354 A 357 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

25. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.16
DATO PERSONAL ART.16
DATO PERSONAL ART.16
DATO PERSONAL ART.16
VISIBLE DE FOJA 371 A 373 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE
ACTÚA.

26. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONA
DATO PERSONA
VISIBLE DE FOJA 395 A 398 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

27. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Expediente
DATO PERSONAL ART.186 LTA
VISIBLE DE FOJA 433 A 436 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE
ACTÚA.

28. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 236 A 241 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

29. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL A
DATO PERSONAL A
DATO PERSONAL A
VISIBLE DE FOJA 336 A 338 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

30. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 401 A 404 DEL ANEXO 1 DEL
EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

31. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE
DE FOJA 380 A 382 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

32. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 426 A 429 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

33. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO **UBICADO EN**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 426 A 429 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 6 -

34. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
VISIBLE DE FOJA 461 A 464 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

35. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO CALLE DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 204 A 207 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

36. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
VISIBLE DE FOJA 258 A 261 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

37. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
VISIBLE DE FOJA 312 A 315 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

38. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 417 A 419 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

39. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 440 A 443 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

40. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
VISIBLE DE FOJA 447 A 450 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

41. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
VISIBLE DE FOJA 454 A 457 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

42. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDM
VISIBLE DE FOJA 468 A 471 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

43. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE
DE FOJA 475 A 477 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

44. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
VISIBLE DE FOJA 481 A 485 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

45. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 492 A 494 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

DATO PERS

46. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 501 A 504 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE

EN QUE SE ACTÚA.

DATO PERS

47. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 509 A 512 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

DATO PERSON

Dichos dictámenes se encuentran visibles de foja 55 a 515 del Tomo I, y tiene como finalidad acreditar que el hoy inculpado decidió acerca de su procedencia, ya que todas fueron firmadas por el presunto responsable tal y como se acredita con la siguiente imagen:



c).- Como prueba número III, se ofreció el *Dictamen Técnico de Auditoría Interna No. 1 con clave 00000000000000000000000000000000* y fecha veinte de enero de dos mil veinte, y que se encuentra visible de foja 9 a 17 de autos, y de la que se desprende la acción correctiva 2 de la observación 01, consistente en "...fundar y motivar la razón del por qué el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano a través de su firma autorizó cincuenta y un dictámenes de cambio de uso de suelo..."; y que se ofreció a con la finalidad de acreditar la supuesta falta cometida por el presunto responsable.-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 7 -

II.- Por lo que toca al **presunto responsable**, ofreció las siguientes pruebas:

a).- Como **documental número 1**, se ofreció el acuse del Oficio número

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX *de fecha quince de mayo de dos mil veintitres*, mismo que obra a foja 101 de autos, y con el cual se emplaza al presunto responsable para la celebración de la Audiencia Inicial; acreditándose así la legal citación del presunto responsable a la diligencia en cita y dándole a conocer la oportunidad de ofrecer todo tipo de pruebas y hacer manifestaciones de descargo.-

b).- Con la **documental número 2**, se ofreció la copia certificada del Oficio

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX *fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte*, el cual se encuentra visible a foja 36 de autos, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Ciudad de México, con el cual se le informa al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la designación para la práctica de la Auditoría Interna

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX *dicha documental fue ofrecida "...a efecto de acreditar la transgresión a mis derechos humanos..."*-

c).- Con la **documental número 3**, se ofreció el *Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 de noviembre de 2021*, mismos que se encuentra visible a foja uno de diciembre de dos mil veintiuno, del cual se desprende la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y ordenadose la notificación correspondiente a los inculpados para su conocimiento.-

d).- Con las **documentales número 4, y 5**, se ofrecieron la cédula de

observaciones de auditoría A-3/2019, correspondiente a la observación 1; y el reporte de seguimiento de observaciones de auditoría correspondiente a la observación 1, visible a foja 49 a 53 del expediente, sin embargo de la revisión hecha a las constancias que integran el presente asunto, no obran los mismos.-

e).- Por último, se con la probanza número 6, se ofreció la testimonial, misma que no se considera idónea, toda vez que la pretensión de la parte actora, puede ser debidamente acreditada con las constancias que integran el presente asunto, aunado a que la conducta desplegada por el inculpado es personalísima, sin que se pueda despotizar en diversa persona la carga de acreditar que su conducta se encontraba o no apegada a derecho, lo anterior se apoya con la Tesis Aislada I.3o.T.15 L, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 494, que a la letra dice:

"TESTIGOS, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de la prueba testimonial no basta que las declaraciones vertidas por los testigos sobre determinado hecho, coincidan en lo fundamental, que sean claras y precisas o que no se encuentren desvirtuadas por algún otro elemento de prueba, sino que es necesario, además, que dichos testigos, al emitir su testimonio, justifiquen debidamente su idoneidad en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar."

Las pruebas ofrecidas por las partes se valoraran de conformidad con lo establecido en el numeral 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México7.- Asimismo, se cita la Tesis Aislada I.4o.A.44 K (10a.), de la Décima Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6214, que a la letra dice:

"PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE. La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática

surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o razonabilidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 8 -

probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así, la evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable."

QUINTO.- CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

1.- El DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX durante el período comprendido del uno de diciembre de dos mil catorce, al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se desempeñó como **DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, tal y como se desprende del Nombramiento de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho; Constancia de Nombramiento de Personal, Alta por Reingreso, y la Constancia de Nombramiento de Personal, Baja por Renuncia, mismos que se encuentran visibles a fojas 532, 534 y 535 del Tomo I del asunto de cuenta.-

2.- Ahora bien, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se recibió el **Memorándum DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** suscrito por la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el que se remite el Dictamen Técnico de Auditoría Interna número en el que se detallaron las supuestas irregularidades cometidas por el presunto responsable en el sentido de que firmó 47 cambios de uso de suelo, pese a no tener facultades para ello, en ese sentido, incurrió en **abuso de**

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

funciones, en consecuencia, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y que fue debidamente admitido el pasado uno de diciembre de dos mil veintiuno, seguidas las secuelas procedimentales, se ordenó la remisión del Expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX a este Tribunal para su adecuada sustanciación y resolución.-

3.- Del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de Registro DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX se desprenden las funciones del cargo denominado **DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el cual fue detentado por el presunto culpable y a continuación se transcriben:

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Determinar los criterios de aplicación normativa para la revisión de los Planes Maestros y Áreas de Gestión Estratégica y demás instrumentos definidos en los Programas de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Revisar las certificaciones de Dictámenes relacionados con la Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo; o de Aplicación de las Normas de Ordenación; o de la Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano; o de la Aclaración de la Zonificación de Uso del Suelo, con el propósito de dar certeza a los promovientes y a las diferentes instancias de Gobierno, del documento que avale la aplicación correcta de la normatividad en materia de uso del suelo.

Autorizar los oficios de Prevención correspondientes a la aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo; o de Aplicación de las Normas de Ordenación; o de la Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano; o de Aclaración de la Zonificación de Uso del Suelo, informando de los requisitos faltantes, para estar en posibilidad de atender la solicitud.

Objetivo 2: Analizar y formular, de manera ágil y eficiente la elaboración de los Dictámenes de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, así como los Cambios de Uso del Suelo, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, con el fin de otorgarle a los promovientes y a las diferentes instancias de Gobierno, del documento que avale la aplicación normativa en materia de uso del suelo.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Coordinar la operación de los Comités Técnicos relacionados con la aplicación de los instrumentos de planeación, con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, a fin de que el Presidente, Secretario Técnico e integrantes del Comité Técnico, lleven a cabo la sesión correspondiente y se dictamine el proyecto presentado.

Autorizar los oficios de Prevención, respecto a los Cambios de Uso del Suelo y Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, informando de los requisitos faltantes, para estar en posibilidad de atender la solicitud.

Autorizar el letrero de Aviso de la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, que se proporciona a los interesados, con el objeto de que se instale en el inmueble que sea materia de la solicitud, con un letrero visible y legible desde la vía pública, en el que se indique la zonificación vigente y la solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría.

Solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, la publicación de las Iniciativas de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, a fin de dar fe pública a los usos autorizados y se pueda llevar a cabo su inscripción en la Dirección del Registro de los Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Autorizar el formato de declaración del Pago de Derechos de Inscripción (Artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal), respecto a los Decretos y Acuerdos de modificaciones y cambios de uso del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano, para que se puedan inscribir en la Dirección del Registro de los Planes y Programas los Dictámenes, Resoluciones Definitivas, Decretos y Acuerdos y así continuar con el procedimiento establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Objetivo 3: Analizar y formular de manera ágil y eficiente las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos de Constitución de Polígonos de Actuación, para atender las solicitudes realizadas por los promovientes o Dependencias de Gobierno, dentro de los tiempos establecidos por la normatividad aplicable.

Objetivo 3: Analizar y formular de manera ágil y eficiente las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos de Constitución de Polígonos de Actuación, para atender las solicitudes realizadas por los promovientes o Dependencias de Gobierno, dentro de los tiempos establecidos por la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

Analizar, aprobar y formular las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos de constitución de Polígonos de Actuación, así como de los Sistemas de Actuación Privado, Social y por Cooperación, para atender las solicitudes realizadas por los promovientes o Dependencias de Gobierno.

Aprobar las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos de constitución de Polígonos de Actuación, así como de los Sistemas de Actuación Privado, Social y por Cooperación, a fin de atender las solicitudes realizadas por los promovientes o Dependencias de Gobierno.

Revisar las certificaciones de dictámenes relacionados con la constitución de Polígonos de Actuación, así como de los Sistemas de Actuación Privado, Social y por Cooperación, con el propósito de dar certeza a los promovientes de los trámites que realizan y continúen con los procedimientos faltantes.

Autorizar los oficios de Prevención a las Solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación, informando de los requisitos faltantes para estar en posibilidad de atender la solicitud.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 9 -

Objetivo 4: Revisar y formular de manera ágil y eficiente los Dictámenes de aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, con el objeto de impulsar el desarrollo urbano en zonas con el potencial de desarrollo urbano, dentro de los tiempos establecidos por la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas al objetivo 4:

Aprobar y formular los Dictámenes y Resoluciones para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, para atender las solicitudes realizadas por los promoventes o Dependencias de Gobierno.

Revisar las certificaciones de Dictámenes, relacionados con la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, con el propósito de dar certeza a los promoventes de los trámites que realizan y continúen con los procedimientos faltantes.

Autorizar los oficios de Prevención a las solicitudes de aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, informando de los requisitos faltantes para estar en posibilidad de atender la solicitud.

Las demás que le sean asignadas conforme a las funciones inherentes al cargo y a la normatividad aplicable.

Siendo importante destacar que el presunto responsable en su carácter de **DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se encontraba facultado para:

a).- Revisar certificaciones de Dictámenes relacionados con la aplicación de la normatividad de Uso de Suelo, o de aplicación de las Normas de Ordenación o de la determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano o de Aclaración de la Zonificación del Uso de Suelo.-

b).- Autorizar oficios de prevención correspondiente a la aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo, o de aplicación de las Normas de Ordenación o de la Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano o de Aclaración de la Zonificación de Uso de Suelo.-

c).- Analizar y formular Dictámenes de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, y cambios de Uso de Suelo.-

d).- Aprobar las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos de Constitución de Polígono de Actuación Privado, Social y por Cooperación.-

c).- Aprobar y formular Dictámenes y Resoluciones para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencializadores de Desarrollo Urbano.-

4.- De la revisión hecha a los siguientes Dictámenes para el Cambio de Uso de Suelo:

1. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

SE ACTÚA.

2. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
VISIBLE DE FOJA 213 A 218 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

3. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR
VISIBLE DE FOJA 246 A 251 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE
ACTÚA.

4. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
VISIBLE DE FOJA 213 A 218 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE
SE ACTÚA.

5. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
VISIBLE DE FOJA 294 A 296 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE
SE ACTÚA.

6. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 55 A 60 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

7. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 303 A 305 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

8. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
VISIBLE DE FOJA 126 A 130 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE
ACTÚA.

9. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VISIBLE DE FOJA 146 A 149 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

10. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
VISIBLE DE FOJA 150 A 153 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE
SE ACTÚA.

11. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR
DATO PERSONAL AR
VISIBLE DE FOJA 159 A 162 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE
ACTÚA.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 10 -

12. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSC
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 191 A 196 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

13. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSO
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

14. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSC
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

15. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSC
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
SE ACTÚA.

16. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSC
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
ACTÚA.

17. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSO
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 345 A 347 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

18. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

19. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PER
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
QUE SE ACTÚA.

20. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 181 A 184 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE
ACTÚA.

21. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
266 A 269 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

22. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DE FOJA 319 A 322 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

23. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, ^{VISIBLE DE}
FOJA 408 A 411 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

24. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSONAL
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX VISIBLE DE FOJA
354 A 357 DEL ANEXO I DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

25. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

ACTÚA.

26. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

27. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PER
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

28. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERSONAL

29. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS

30. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

**31. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX, VISIBLE
DE FO 1A 380 A 382 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUÉ SE ACTÚA**

32. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 426 A 429 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TF/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 11 -

33. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 426 A 429 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

34. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
ACTÚA.

35. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO CALLE DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 204 A 207 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

36. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
ACTÚA.

37. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
VISIBLE DE FOJA 312 A 315 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

38. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 417 A 419 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

39. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 440 A 443 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

40. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

41. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELLO PARA EL PREDIO UBICADO EN DATO PERS
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

42. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

QUE SE ACTÚA.

43. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DE FOJA 475 A 477 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

44. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

ACTÚA.

45. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 492 A 494 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

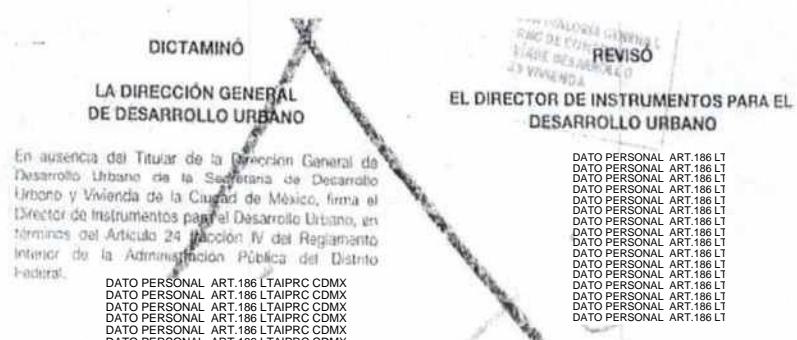
46. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 501 A 504 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE
EN QUE SE ACTÚA.

47. DICTAMEN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
VISIBLE DE FOJA 509 A 512 DEL ANEXO 1 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

Mismos que se encuentran visibles de foja 55 a 515 de autos, se advierte que fueron debidamente signados por el hoy presunto responsable, en su calidad de Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, como autoridad revisora y en ausencia del Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos del numeral 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública⁸; y para una mejor compresión y lectura se inserta la

imagen correspondiente:



DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX



Sin embargo, la actuación en cita, de conformidad con el Dictamen Técnico de Auditoría Interna, No. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX que no se consideró apegada a derecho, en razón de que "... el Director de Instrumentos para el Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, únicamente tiene el objetivo de analizar y formular la elaboración de los Dictámenes de Cambio de Uso del Suelo, no así de autorizarlos.", irregularidad que se solicitó solventar al augeo de la Acción Correctiva 2, de la Observación 01, en razón de "...Fundar y motivar la razón del por qué el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano a través de su firma autorizo 51 Dictámenes de Cambio de Uso de Suelo, que conforman parte del universo y muestra de la Auditoría." sin embargo no se hizo así, sentándose las bases para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario comprendido en el Expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, por la supuesta comisión en calificativa de abuso de funciones, de conformidad con el artículo 57, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México⁹.

5.- Por su parte, el inculpado con su escrito de manifestaciones, visible de foja 174 a 188 de autos, argumento lo siguiente:

"...faculta al servidor público a suplir las ausencias del superior jerárquico, sin que le imponga la obligación de justificar o comprobar la ausencia del servidor público suplido, es decir, que en ausencia del servidor público de jerarquía inmediata superior, el servidor público de jerarquía inferior puede actuar en suplencia por ausencia, a efectos de no entorpecer el funcionamiento de la administración pública.

D) El manual administrativo de la SEDUVI publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 13 de agosto de 2015, en cuya parte modular indica, respecto de las funciones de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, la formulación de manera ágil y eficiente la elaboración Dictámenes de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano: (sic)

E) La Dirección General de Administración Urbana, en el artículo 50 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública vigente al 31 de diciembre de 2018, establecía la facultad de dicha Dirección General, para poder emitir los dictámenes relativos a la planeación del desarrollo urbano

(...)

Por lo tanto, ante la ausencia del titular de la Dirección General, durante la emisión de los proyectos de dictamen de cambio de uso de suelo, el suscripto en mi calidad de Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, a efecto de no afectar el funcionamiento de la administración pública, podía firmar en ausencia del citado Director General.

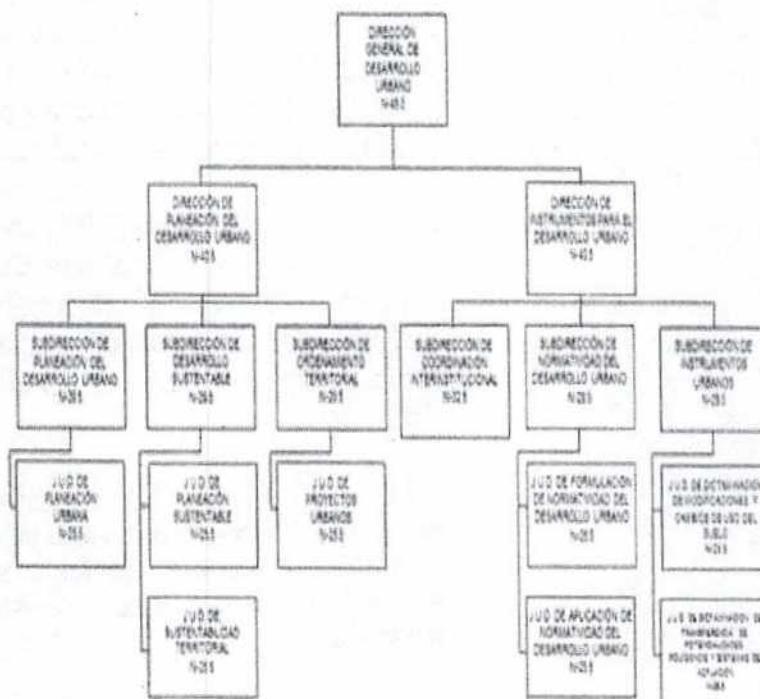
(...)

Ahora bien, no existió abuso por parte del Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, por lo que respecta a la suplencia por ausencia, dado que el funcionario suplente, en caso de ausencia del titular de las facultades legales, no sustituye en su voluntad o responsabilidad y es el sustituido quien jurídicamente tiene la responsabilidad de los actos, porque es el autor de los que lleguen a emitirse y sólo en un afán de colaboración y coordinación administrativa que permita el necesario ejercicio de la función pública de manera ininterrumpida se justifica la labor de la suplencia, que se reduce a un apoyo instrumental que perfecciona y complementa el desarrollo de un acto emanado del suplido."

6.- A este respecto, de conformidad con el numeral 24, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública, establece que los Directores Generales, serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior, esto, en los asuntos de su respectiva competencia.-

En ese sentido, del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de Registro MA-21/210715-D-SEDUVI-11/2010, se despega el organigrama de la Dirección General de Desarrollo Urbano, a saber:

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ORGANIGRAMA ESPECIFICO





Observándose que la Dirección General de Desarrollo Urbano, cuenta con dos sub alternos, siendo la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, este último cargo fue desempeñado por el hoy presunto responsable, por lo que de conformidad con el numeral 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública, los Directores Generales, al suplir la ausencia de su superior, se encuentran limitados al ejercicio de las facultades conferidas a su propio cargo, y no al que se suple, tornándose así contrario a derecho la actuación desplegada en los 47 dictámenes de cambio de uso de suelo, pues de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de Registro MA-21/210715-D-SEDUVI-11/2010, se establece que el Director de Planeación y Desarrollo Urbano y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, podía entre otras actividades, **revisar las certificaciones de Dictámenes relacionados con la aplicación de la normatividad de uso de suelo**, sin que ello implique autorizar dichos certificados; por lo que al signar los dictámenes en comento sin contar con la facultad para ello, el

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX
incurrió en la falta administrativa denominada abuso de funciones, de conformidad con el artículo 57, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.- Al respecto de cita la Tesis Aislada I.4o.A.165 A (10a.), de la Décima Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5351, que a la letra dice:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLEN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUÉLLOS Y SE TRADUZCAN EN UN ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN. El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistemático e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción

especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisface el interés general. En este contexto, el derecho disciplinario y el régimen de responsabilidades se extienden a una serie de relaciones de sujeción especial, incluso de carácter instrumental, para facilitar la consecución de objetivos, incluyendo todo lo conducente y correlacionado a la obtención de fines institucionales, que si bien no afectan directamente la función pública encomendada, si derivan en responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no únicamente las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afecten la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afecten a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían."

Aunado a lo anterior, de la revisión hecha a las constancias que obran en autos, no se advierte oficio o documento alguno con el cual el hoy inculpado hubiere sido debidamente notificado de la ausencia del titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del siete de diciembre de dos mil diecisiete al primero de noviembre de dos mil dieciocho, pues como ya se mencionó, el presunto responsable al momento de emitir los 47 Dictámenes de Cambio de Uso de Suelo, se limitó a firmarlos en atención a la siguiente leyenda:

"En ausencia del Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, firma el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, en términos del Artículo 21, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal."

Ausencia que ante este Juzgador no quedó debidamente acreditada, por lo que el dicho del inculpado carece de fuerza jurídica para acreditar la falta del Director General por el periodo comprendido del siete de diciembre de dos mil diecisiete al primero de noviembre de dos mil dieciocho, en consecuencia, la asignación para cubrir la ausencia del superior jerárquico del inculpado se considera inexistente.-

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.- Una vez acreditada plenamente la irregularidad y la responsabilidad del servidor público, se procederá a determinar la sanción que le corresponde, en términos del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-

A).- De los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.- De autos no se desprende que

DATO PERSONAL ART.186 LTAPI
hubiere obtenido un beneficio económico o de otra naturaleza para sí.- De igual manera, de las constancias que obran en autos no se advierte que el presunto responsable hubiere causado menoscabo a la Hacienda Pública..



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 14 -

B).- Del nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.-

1.- Respeto del nivel jerárquico: En el momento en que se desarrollaron los hechos que le son imputables al servidor público, este se desarrollaba como Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, cargo que considerado como una posición de decisión y por ende un alto nivel jerárquico.-

2.- Antecedentes del infractor: A foja 88 de autos, obra el Anexo con folio _____, del cual se desprenden los antecedentes del hoy responsable, quien tiene a su cargo dos sanciones por inhabilitación, por _____, respectivamente, y una suspensión de sesenta días, a saber se inserta la imagen:

ATENCIÓN AL OFICIO		ANEXO	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
Nº	NOMBRE	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	IMPLICACIONES
		DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
			DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
			DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
			DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

3. Antigüedad en el servicio: de las fojas 534 y 535, del Tomo I del asunto de cuenta, se advierte que el responsable ingreso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el pasado uno de diciembre de dos mil catorce, tal y como se desprende de su Alta por Reingreso, y separándose de su cargo al día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con su Baja por Renuncia, en ese sentido, el responsable se desempeñó como Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano durante cinco años, por lo que se entiende que el DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, contaba con la experiencia suficiente para desarrollar su cargo.-

C) Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública.- De las constancias que obran en autos, se advierte que el responsable devengaba quincenalmente la cantidad de **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

DATO PERS
DATO PERS
DATO PERS
DATO PERS por lo que se considera que el responsable no se encontraba en necesidad económica que lo orillara a actuar en contravención a sus obligaciones.-

D) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- De las actuaciones que integran el asunto de cuenta, no se advierten condiciones exteriores o presión alguna para alterar el actuar del responsable o bien que se hubiere hecho valer de otro medio para justificar su actuación.-

E) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- Si bien es cierto que el responsable tiene a su cargo tres sanciones administrativas, también es cierto que dichas sanciones son independientes a la conducta que hoy se le imputa, por lo que no se le puede considerar como reincidente, esto de conformidad con lo establecido en la Tesis Aislada I.180.A.13 A (10a.) de la Décima Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3216, que a la letra dice:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR. Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable. - Esta resolutora no considera que haya existido algún beneficio económico derivado de la infracción cometida por la responsable.

G) Determinación de la sanción. - Con fundamento en los numerales 57, inciso a) y 78, fracción IV, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y en razón a los apartados que anteceden, se procede a imponer al servid DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX *servidor público administrativamente responsable de la comisión denominada abuso de funciones, una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, por el término de* DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX *A fin de robustecer lo anterior se cita la Jurisprudencia I.7o.P. J/5, de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1138, que a la letra dice:*

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. PARA ESTABLECERLA BASTA QUE LA EXPRESIÓN EMPLEADA POR EL JUZGADOR PERMITA DETERMINAR CON CONGRUENCIA, MOTIVACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD EN CADA CASO CONCRETO Y TOMANDO EN CUENTA EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE QUE SE TRATE, LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO.

Del análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal (artículos 70 y 72 del Código Penal del Distrito Federal vigente) se advierte que el Juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del imputado; sin embargo, y precisamente en atención al arbitrio del juzgador, la ley no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del Juez; de ahí que éste deba ser especialmente cuidadoso con la expresión que emplee para designar el grado de culpabilidad del enjuiciado, sin perder de vista que de acuerdo al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el quántum de la pena (cualquiera que ésta sea) o medida de seguridad impuesta, debe ser proporcional a dicho grado, así como que para referirse a las diferentes graduaciones entre la mínima y la máxima se han empleado diversos vocablos convencionalmente aceptados, tales como "mínima", "equidistante entre la mínima y media", "media", "equidistante entre media y máxima" y "máxima"; sin que esto signifique que para mencionar los puntos intermedios entre estos parámetros, el Juez esté obligado a realizar combinaciones de los vocablos anteriores ad infinitum; por ende, basta que la expresión empleada por el juzgador permita determinar con congruencia, motivación y exhaustividad en cada caso concreto, y tomar en cuenta el mínimo y máximo de la punibilidad del delito de que se trate, la correspondencia entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado."

Asimismo, se cita la Tesis Aislada I.40.A.604 A, de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1812, que a la letra dice:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor

(...)"

III.- Este Pleno de la Sección Especializada de la Sala Superior de este Tribunal, estima innecesaria la transcripción de los agravios que expone el presunto responsable en su recurso de apelación, al no existir precepto legal que así lo disponga; sin embargo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, los argumentos planteados serán examinados puntualmente, dando solución a la litis que se plantea y valorando las pruebas de autos; lo anterior con apoyo en la jurisprudencia S.S. 17, cuarta época, sustentada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, publicada el veinticinco de marzo del año dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y cuyo contenido es el siguiente:

"AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A EL RECURSO DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 16 -

Administrativo del Distrito Federal, denominado " De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

IV.- Este Pleno Especializado procede al estudio del **primer agravio** expresado por el presunto responsable en su recurso de apelación **RAE.509/2024**, en el que manifiesta lo siguiente:

La sentencia recurrida, transgrede en su perjuicio los artículos 14 y 17 Constitucionales, en razón de que, la Sala de primer grado no impartió una justicia completa al gobernado, dado que, mediante el acuerdo del once de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las pruebas ofrecidas por el presunto responsable, no obstante, no se preparó ni desahogó la prueba que ofreció en el numeral seis consistente en el testimonio de las Ciudadanas

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Además de lo anterior, en la sentencia controvertida, se determinó que la prueba testimonial ofrecida no era idónea para acreditar las pretensiones del presunto responsable, es decir, que el Director General de Desarrollo Urbano se había ausentado de su cargo y que por ello firmó por ausencia los oficios que se le atribuyen, sin que se hubieran realizado las diligencias correspondientes a efecto de preparar y desahogar la prueba testimonial ofrecida y admitida en el procedimiento por el Magistrado Instructor.

A criterio de este Pleno Especializado, el agravio de mérito es **FUNDADO y SUFFICIENTE** para **REVOCAR** la sentencia de fecha

catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por las consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

De la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente principal correspondientes al **expediente de presunta responsabilidad administrativa número** DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, se desprende que, mediante oficio de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad substanciadora emitió el oficio de *Emplazamiento a Audiencia Inicial* para que el presunto responsable rindiera su declaración por escrito y ofreciera pruebas de su parte en el procedimiento de responsabilidades incoado en su contra.

Asimismo, mediante escrito dirigido a la autoridad substanciadora, ingresado ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el cuatro de abril de dos mil veintitrés, el presunto responsable, realizó diversas manifestaciones en desahogo de la audiencia y ofreció pruebas de su parte, entre las que se encuentra la TESTIMONIAL a cargo de los Ciudadanos

DATO PERSONAL ART.
DATO PERSONAL ART.
DATO PERSONAL ART.
DATO PERSONAL ART.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Lo anterior, tal como se hizo constar en la **Audiencia Inicial celebrada el día once de abril de dos mil veintitrés**, veamos la parte conducente:

(...)

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Se hace constar que no compareció el presunto responsable DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, ~~no obstante de haber sido debidamente notificado. Sin embargo, se~~ hace constar que en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue presentado un escrito de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constante de quince (15) fojas útiles escritas y numeradas por ambas caras, a excepción de la última foja que está escrita por una sola de sus caras, constando de veintinueve páginas en total, escrito suscrito con el nombre del ciudadano DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, así como un anexo que lo acompaña consistente en acuse de recibido de un escrito sin fecha dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México constante de una foja útil escrita por una sola cara, signado por el ciudadano DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, en el que ofrece las Pruebas que se citan de forma textual a continuación:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 17 -

(...)

6.- **LA TESTIMONIAL.**- A cargo de los DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATOS PERSONALES DE LOS TESTIMONIOS

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

CDMA, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se lleve a cabo la

diligencia que deberá desahogarse al tenor del interrogatorio directo y verbal que se les formulará previa calificación de legales, prueba que se relaciona con el hecho PRIMERO Y SEGUNDO del presente escrito, con la cual se pretende acreditar que los 47 dictámenes se firmaron por ausencia, en términos de lo previsto en el artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, dado que el Director General de Desarrollo Urbano se encontraba ausente al momento de emitir los 47 Dictámenes motivo de la imputación.

Ahora bien, la autoridad resolutora, en el procedimiento de responsabilidades citado al rubro, **con fecha once de agosto de dos mil veintitrés PROVEYÓ SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES y con relación a las probanzas ofrecidas por el presunto responsable**, señaló lo siguiente:

Por cuanto hace al inculpado DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
se ofrecieron las pruebas consistentes en:

"1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en acuse original del oficio citatorio número número DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX de fecha 15 de mayo de 2023, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Subsanación del Órgano Interno de Control en la SEDUVI, documento que obra en el expediente del presente procedimiento administrativo incautado, misma que hago propia, y que se relaciona con los numerales PRIMERO Y SEGUNDO, del presente escrito, probanza que hago propia a efecto de acreditar la transgresión a mis derechos humanos consagrada en el artículo 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en copia certificada del oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, fecha 31 de enero de 2020, y que se relaciona con los numerales PRIMERO Y SEGUNDO, del presente escrito, probanza que hago propia a efecto de acreditar la transgresión a mis derechos humanos consagrada en el artículo 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que dicha documental fue solicitada a la SEDUVI, sin que la misma haya sido proporcionada o negada, tal como se acredita con el escrito original de petición, razón por la cual atentamente solicito a esa H. autoridad, que requiera la documental antes citada a la SEDUVI dado que la misma resulta de gran importancia para acreditar los extremos de lo manifestado en el presente escrito.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en copia certificada del acuerdo de admisión de informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 18 de noviembre de 2021 del Órgano Interno de Control en el DIF-CDMX, misma que se ubica a foja 42 a 59 del expediente al rubro citado, misma que hago propia, con la cual se acredita la improcedencia de la imputación realizada en mí contra, así como la transgresión a mis derechos humanos consagrada en el artículo 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que de dicho documento no se acredita alguna irregularidad administrativa que imputarme, documental que se relaciona con los numerales PRIMERO y SEGUNDO del presente escrito.

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en cédula de observaciones de Auditoría DATO PERSONAL correspondiente a la observación visible a foja 30 a 33 del expediente al rubro citado, misma que hago propia y que se relaciona con los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO**, del presente escrito, probanza que hago propia a efecto de acreditar la transgresión a mis derechos humanos consagrada en el artículo 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en reporte de seguimiento de observaciones de auditoría DATO PERSONAL correspondiente a la observación 1, visible a foja 49 a 53 del expediente al rubro citado, misma que hago propia y que se relaciona con los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO**, del presente escrito, probanza que hago propia a efecto de acreditar la transgresión a mis derechos humanos consagrada en el artículo 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- **LA TESTIMONIAL.**- A cargo de los DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX quienes tienen sus dictámenes en calle DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATOS PERSONALES ART.186 LTAIPRC CDMX
CDMA, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se lleve a cabo la diligencia que deberá desahogarse al tenor del interrogatorio directo y verbal que se les formulará previa calificación de legales, prueba que se relaciona con el hecho **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente escrito, con la cual se pretende acreditar que los 47 dictámenes se firmaron por ausencia, en términos de lo previsto en el artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, dado que el Director General de Desarrollo Urbano se encontraba ausente al momento de emitir los 47 Dictámenes motivo de la imputación.

7.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en 47 resoluciones definitivas para el cambio de uso de suelo, visibles a foja 055 a 516 del expediente al rubro citado, mismas que hago propias a efecto de acreditar que el cambio de uso de suelo fue autorizado en definitiva por el titular de la SEDUVI, prueba que se relaciona con el hecho **PRIMERO y SEGUNDO** del presente escrito.

8.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito, y que se desprende de lo actuado en el presente procedimiento, dado que dichas actuaciones tienen el carácter de documentos públicos, mismos que tienen pleno valor probatorio, probanza que relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito con la cual se pretende probar la indebida motivación y fundamentación en la que incurrió esa autoridad en el acto emitido en el oficio citatorio número DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

9.- **LA PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en lo que convenga a los intereses del suscrito y que se deriven de los hechos admitidos por esa Contraloría Interna, de los demostrados en autos conforme a las demás pruebas aportadas en este procedimiento, en particular ofrezco las presunciones legales que derivan de los siguientes artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(SIC)

(Véase reverso de la foja 167 al reverso de la foja 168)

Así, con fundamento en el artículo 209, fracción II, párrafo último de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México se admiten las pruebas ofrecidas por el presunto responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza. -

La digitalización anterior, muestra claramente que el Magistrado Instructor de la Ponencia Dieciocho de la Primera Sala Ordinaria Especializada de este Tribunal, al acordar respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, **ADMITIÓ TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE**, es decir, las que ofreció con los numerales del uno al nueve y que como se



observa, fueron insertadas digitalmente en ese orden en el referido acuerdo, **entre las que se encuentra la TESTIMONIAL a cargo de las Ciudadanas** DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **ofrecida en el numeral SEIS** a que se refiere el hoy apelante.

Posteriormente, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se cerró la Instrucción y **se procedió al dictado de la sentencia correspondiente**, en la cual **se determinó que dicha prueba no se consideraba idónea para acreditar los extremos que pretendía el presunto responsable, ya que sus afirmaciones pueden ser debidamente acreditadas con las constancias que obran en autos.**

Luego entonces, es evidente que, con el mero ofrecimiento y admisión de la prueba Testimonial la A quo calificó de no idónea en la sentencia recurrida al supuestamente valorarla, sin que previamente se hubiera ordenado su debida preparación, así como tampoco se hubiera señalado fecha para el desahogo de cada uno de los testimonios a cargo de las DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **siendo que, de ninguna manera puede emitirse pronunciamiento alguno en la resolución, en torno a la valoración de una prueba que no ha sido aún desahogada, máxime que dicha prueba se admitió por haberse ofrecido conforme a derecho.**

En consecuencia, la Sala de origen, omitió cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad que obligatoriamente debe observar toda sentencia, conforme a la Jurisprudencia 1a./J. 33/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Abril de 2005, pág. 108, que se transcribe:

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejoso, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."

En tales circunstancias, **SE REVOCA la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, emitida por la Primera Sala Ordinaria Especializada de este Tribunal en el juicio número TE/I-8418/2023, quedando sin materia los demás agravios hechos valer en el recurso de apelación citado al rubro, sin que este Pleno Especializado se encuentre en aptitud de reasumir jurisdicción y dictar una nueva sentencia, dado que **SE ADVIERTE UNA VIOLACIÓN PROCESAL**, la cual se precisa a continuación:

De las constancias que obran en autos, se desprende que **por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés se admitió la prueba testimonial ofrecida por el presunto responsable en el numeral seis** de su escrito de manifestaciones presentado ante la autoridad substancialdora el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, tal como sigue:

Por cuanto hace al inculpado **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX ROBLES**, se ofrecieron las pruebas consistentes en:

(...)

6.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de los **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **quienes tienen sus domicilios en** **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

CDMA, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se lleve a cabo la diligencia que deberá desahogarse al tenor del interrogatorio directo y verbal que se les formulará provia calificación de legales, prueba que se relaciona con el hecho PRIMERO Y SEGUNDO del presente escrito, con la cual se pretende acreditar que los 47 dictámenes se firmaron por ausencia, en términos de lo previsto en el artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, dado que el Director General de Desarrollo Urbano se encontraba ausente al momento de emitir los 47 Dictámenes motivo de la imputación.

(...)



Así, con fundamento en el artículo 209, fracción II, párrafo último de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México se admiten las pruebas ofrecidas por el presunto responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza. -

Como se advierte de la imagen inserta arriba, con la referida prueba, el presunto responsable **pretende acreditar que firmó los cuarenta y siete Dictámenes motivo de imputación, en ausencia del Director General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México porque éste se encontraba ausente al momento de su emisión**, y al respecto, la autoridad resolutora **ADMITIÓ la TESTIMONIAL a cargo de las DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX ofrecida en el numeral SEIS.**

No obstante, omitió **ORDENAR LA PREPARACIÓN Y DESAHOGAR LA DEPOSICIÓN A CARGO DE LOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, donde se prevé que:

"Artículo 144. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio."

"Artículo 145. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución."

"Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley."

"Artículo 147. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el

lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia."

"Artículo 148. Los representantes de elección popular de la federación, entidades federativas y de la Ciudad de México; ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, los consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, las personas servidoras públicas que sean ratificados o nombrados con la intervención de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o los congresos locales y de la Ciudad de México, los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo Federal, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, y los equivalentes en las entidades federativas, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, los magistrados y jueces de los Tribunales de Justicia de la Ciudad de México y de las entidades federativas, los consejeros de los Consejos de la Judicatura de la Ciudad de México o sus equivalentes de las entidades federativas, y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes."

"Artículo 149. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, **las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.**"

"Artículo 150. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto."

"Artículo 151. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos."

"Artículo 152. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva."

"Artículo 153. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el



por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación."

"Artículo 154. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto."

"Artículo 155. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención de personal calificado en materia de lenguaje de señas, escritura, traducción en braille o las tecnologías necesarias para llevar a cabo la tarea de asentar la declaración, asimismo la ayuda de peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan."

"Artículo 156. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia."

"Artículo 157. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley."

Lo anterior es más evidente si se toma en cuenta que, **con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se cerró la Instrucción** haciendo constar que **NO quedaba pendiente diligencia alguna por ser desahogada**, cuando como se ha demostrado, **en ningún momento se fijó fecha para el desahogo de las testimoniales a cargo de los testigos propuestos por el presunto responsable, ni tampoco se practicaron las diligencias**

correspondientes para su debida preparación y su debido desahogo, en términos de los preceptos normativos transcritos.

De este modo, toda vez que, el presunto responsable pretende desvirtuar la falta administrativa grave que se le atribuye con la prueba Testimonial de mérito y la autoridad resolutora la admitió por haberse ofrecido conforme a derecho, el hecho de no haber ordenado su preparación y desahogo constituye una violación procesal que debe ser reparada, debido a que, de ninguna manera puede emitirse pronunciamiento alguno en torno a la valoración de una prueba que no ha sido desahogada, por lo que, **PROCEDE LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO.**

Apoya esta determinación, la siguiente jurisprudencia:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2025125
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: II.4o.P.46 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4485
Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. SI EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL SE VIOLARON AMBOS MANDATOS CONSTITUCIONALES CAUSANDO UN IMPACTO NEGATIVO EN EL RESULTADO DEL FALLO, DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA RELATIVA.

Hechos: En el juicio oral del proceso penal acusatorio participaron dos juzgadores. El primero presenció el desahogo de unas pruebas y, el segundo, apreció los restantes medios de prueba y dictó sentencia de condena. Además, existieron diversas inconsistencias en la defensa del sentenciado durante esa etapa.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando en la etapa de juicio oral concurra la violación tanto del principio de inmediación como del derecho de defensa adecuada en su vertiente material, y ambas transgresiones tuvieron un impacto negativo en el resultado del fallo, debe ordenarse la reposición total de la audiencia de juicio oral.

Justificación: De conformidad con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los amparos directos en revisión 492/2017, 1182/2018 y 1183/2018, la violación al principio de inmediación y al derecho de defensa adecuada en su vertiente material, conllevan la reposición del procedimiento penal; no obstante, de esos



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 21 -

criterios no se sigue que la reposición, en cualquier caso, deba ser total. En ese sentido, es posible ordenar la reposición parcial del procedimiento en determinados supuestos, pues la prolongación del conflicto penal pudiera tener un impacto negativo no sólo en los intereses de la persona justiciable, sino también de la víctima u ofendido. Sin embargo, **en aquellos casos en que exista vulneración al principio de inmediación** derivado de que la persona juzgadora que dictó la sentencia no presenció el desahogo de todas las pruebas en el juicio y, al mismo tiempo, se haya transgredido el derecho de defensa adecuada en su vertiente material, con motivo de que la parte quejosa no recibió la asistencia técnica y adecuada durante toda la etapa de juicio oral, se debe ordenar la reposición total de la audiencia de juicio oral –siempre que dichas violaciones hayan tenido un impacto negativo en el resultado del fallo–, porque sólo de esta forma es posible reparar efectivamente la violación a los derechos humanos de la parte quejosa y restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación, en términos del artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 281/2019. 2 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretario: Alejandro Vilchis Robles.

Nota: La parte conducente de la sentencia relativa al amparo directo en revisión 492/2017 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de septiembre de 2018 a las 10:37 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 58, Tomo I, septiembre de 2018, página 691, con número de registro digital: 28086.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2022 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

En conclusión, con fundamento en la fracción IV del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como en el artículo 117 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, queda obligado el Magistrado Instructor de la Ponencia Dieciocho de la Primera Sala Ordinaria Especializada de este Tribunal a **REPONER EL PROCEDIMIENTO** en los siguientes términos:

1. Dejar insubsistentes los acuerdos tanto de formulación de alegatos como de cierre de instrucción dictados en el juicio principal.

2. Ordenar la preparación de la prueba testimonial ofrecida por el presunto responsable y señalar fecha para su debido desahogo.
3. Una vez concluidas las diligencias, se pronuncie la sentencia que en derecho corresponda, respetando las formalidades esenciales del procedimiento de todas las partes en el juicio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los diversos 1, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación RAE.509/2024.

SEGUNDO.- El **primer agravio** expuesto por el presunto responsable en el recurso de apelación **RAE.509/2024**, resultó **FUNDADO y SUFFICIENTE** para revocar la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por las razones explicadas en el Considerando IV del presente fallo.

TERCERO.- Se **REVOCA** la sentencia pronunciada por la Primera Sala Ordinaria Especializada de este Tribunal en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio TE/I-8418/2023.

CUARTO.- SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en los términos precisados en el Considerando IV de este fallo.

QUINTO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo. Asimismo, a efecto de garantizar debidamente el



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAE.509/2024
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES: TE/I-8418/2023
PRESUNTO RESPONSABLE: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

- 22 -

derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes podrán acudir ante el Magistrado Ponente, para que se les explique el contenido y los alcances de este fallo.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes, y por oficio acompañado de copia autorizada del presente fallo, devuélvase a la Sala de origen el expediente número **TE/I-8418/2023** y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de apelación número **RAE.509/2024**, como asunto concluido.

Así por mayoría de dos votos y uno en abstención de los Magistrados presentes, lo resolvió el Pleno de la Sección Especializada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión integrada por los CC. Magistrados, Doctora Mariana Moranchel Pocaterra, Presidenta; Maestra Rebeca Gómez Martínez e Irving Espinosa Betanzo.

Fue ponente en este recurso de apelación el C. Magistrado Irving Espinosa Betanzo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10, 17 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como el artículo 19 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Firman la presente resolución los CC. Magistrados antes mencionados, ante la C. Secretaría General de Acuerdos Adjunta, quien da fe.

PRESIDENTA

MAG. DRA. MARIANA MORANCHEL POCATERRA.

MAG. MTRA. REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ.

MAG. IRVING ESPINOSA BETANZO

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTA.

LIC. MARÍA JUANA LÓPEZ BRIONES.

